AÑO DE 1855. Sábado 10 de febrero. NÚMERO 18.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Por Real orden de 26 de enero último ha sido nombrado Comisario de vigilancia de esta capital D. Alonso Ordoñez.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para el debido conocimiento del público. Orense 9 de febrero de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 de enero último ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista del expediente instruido á consecuencia de las solicitudes de varios interesados, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 20 de diciembre último, se ha servido S. M. la Reina resolver:

1.° Que se considere como no transcurrido respecto á los efectos de los plazos señalados por la actual legislacion hipotecaria para la presentacion y registro de los documentos sujetos á este requisito, el periodo de tiempo que haya durado el cólera-morbo desde que oficialmente se declaró su invasion y desaparicion en los puntos donde existen las oficinas en que deban registrarse los documentos ó en los que fueron estos otorgados.

Y 2.° Que esta resolucion tenga cumplimiento y sea aplicable así para los que han reclamado la relevacion de las multas hipotecarias en que han incurrido por dicha causa del cólera como para todos los que se hallen en igual caso, desde que se publique en el Boletin oficial en cuanto á la capital, y cuatro dias despues relativamente á los demas pueblos de la respectiva provincia.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los hipotecarios y á quienes corresponda. Orense 5 de febrero de 1855.—Vicente Garcia de Mena.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente promovido por D. José Boán vecino y residente en Morisca, D. Manuel Rodriguez Gayoso y D. Manuel Alonso de Avila, naturales y vecinos de la villa de Viana, por sí y á nombre de los demas individuos de la sociedad del Gorgolon de Viana, en solicitud de registro y concesion de cuatro pertenencias de la mina de estaño y otros metales *Gayosa Macía*, sita en Valgrande término del pueblo de Barja distrito municipal de la Gudiña, que linda por el Norte con propiedades y casa de la Herreria de Barja, Sur con monte del comun, Mediodia y Poniente viñas y labradios; despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que se circula por medio del Boletin para que obre los efectos convenientes y puedan hacerse las opor-

tunas reclamaciones por quien corresponda. Orense 7 de febrero de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En el expediente promovido por D. José Boán vecino y residente en Morisca, D. Manuel Rodriguez Gayoso y D. Manuel Alonso de Avila, vecinos y residentes en Viana, por sí y á nombre de los demas individuos de la sociedad del Gorgolon de Viana, en solicitud de registro y concesion de cuatro pertenencias de la mina de antimonio *Nuestra Señora del Amparo,* sita en el punto conocido con los nombres de Ribeira, Ferradal, Teso y Valdeoleiros, término de Viobra distrito municipal del Ayuntamiento de Rubiana, que linda por el Norte con la poblacion del citado Viobra, por el Sur con Portilla de Cobas, Mediodia con sotos y Poniente con prados de varios vecinos; despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto indicado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y háganse los anuncios en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que se publica en el Boletin en cumplimiento de la ley de minería, y á fin de que los que se conceptúen perjudicados puedan hacer las oportunas reclamaciones. Orense 7 de febrero de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven desconocido, cuyas señas irán á continuacion, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por robo de dinero y otras alhajas que se especificarán, á Jacinto Cid, posadero en este pueblo. Asimismo se encarga á todas las autoridades que por los medios que estén á su alcance procuren su captura y aprehension de lo robado, que remesarán en su caso á este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen. Dado en la Coruña á 28 de enero de 1855.—*Antonio Valdés.*—Por mandado del Sr. juez, *José Echeverría.*

Señas del desconocido. Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño-oscuro, ojos idem, nariz regular, barba muy poca, cara delgada, color trigueño; lleva vestido pantalon de tela rayada, chaqueton de paño azul, chaleco de id., gorra de nacional y otra de paño azul de paisano con visera, camisolin ó camisola con bordado por delante encarnado.

Alhajas robadas. Cuatro onzas de oro, veinte napoleones, un duro y trescientos reales en pesetas y un realito, unas medallas de plata y un rosario de quince dieces con su cadena de acero.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Santiago.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Baliño, natural y vecino de Santiago de Boente, cuyo reseño se designa á continuacion, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que se le hagan por virtud de causa pendiente en el mismo sobre hurto de cabras, ovejas y carneros á D. Antonio Coira. Se exorta al propio tiempo á los Sres. jueces y autoridades á quienes compete, se sirvan practicar las diligencias conducentes al objeto de conseguir la detencion del Baliño y su conduccion á este juzgado. Santiago enero 21 de 1855.—*Atanasio Timon.*—Por su mandado, *Pedro Pascual Vazquez.*

Señas de Pedro Baliño. Estatura regular, edad 57 años, barba y pelo canoso; viste calzon y chaqueta corta, esta de burel y aquel de somonte.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Puentedeume.

Don Ramon Noval, juez de primera instancia en esta villa de Puentedeume.=Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado por el oficio del infraescrito escribano se instruye causa en averiguacion de los autores del robo verificado la noche del 8 de diciembre último en la casa de Manuel Fernandez, vecino de la Capela, de los efectos siguientes: dos chalecos de pardomonte; otro idem de paño fino negro; una chaqueta de somonte y forrada de lienzo del pais, dos pantalones de idem nuevos forrados desde la rodilla arriba de lienzo tambien del pais; una faja encarnada nueva; una chaqueta de sayal con sus mangas de somonte, solapas ó vueltas de paño fino azul, dos camisas de lienzo, una nueva y otra usada; un paraguas de lienzo del pais; un calzon corto de somonte usado y una chaqueta del mismo paño; dos mantas de burel nuevas, dos sábanas de lino y lana mezclada con dos listas cada una encarnadas, dos sábanas de lienzo, una nueva y otra usada; dos tohallas de lienzo nuevas; cuatro servilletas de á vara de largo cada una algo usadas; una almohada de algodon con dos guarniciones en las cabezas; cuatro dengues, dos de media grana nuevos, uno de bayeta encarnada tambien nuevo y otra de bayeta negra; dos mantillas de bayeta negra nuevas, dos zagales encarnados ó sayas como de costumbre en el pais de bayeta encarnada algo usadas, uno idem morado y otro azul tambien de bayeta, los dos nuevos; dos mas de indiana floreada tambien cási nuevos; un delantal de somonte; cuatro sayas de picote negro nuevas y tres enaguas de estopa con guarnicion de lienzo y además cuatro delantales de picote negro y dos untos de los cerdos, uno como de peso de diez á once libras, y el otro como de ocho poco mas ó menos; cinco camisas, dos de lienzo de afuera y las otras del pais; cuarenta pesos en metálico, una onza, dos doblones y los restantes en otras monedas de plata. Y por auto que proveí en 20 del actual, he acordado expedir el presente, por el cual, de parte del derecho y justicia que administro, exorto á V. S. y de la mia le ruego se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de los efectos robados; encargando al propio tiempo á las autoridades de la misma adopten las diligencias mas enérgicas y eficaces á conseguir el arresto de la persona ó personas que se presentasen á vender las alhajas relacionadas, pues de hacerlo V. S. así, hará obsequio á las leyes, y este juzgado se ofrece al tanto en iguales casos. Dado en la villa de Puentedeume á 23 de enero de 1855. =*Ramon Noval.*—Por su mandado, *Antonio de Castro y Quirós.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. Felipe Ramon Sanchez Nuñez, juez de primera instancia en comision del partido judicial de Tabeirós etc.=Hago notorio: Que en causa que en este de mi cargo pende y por la escribanía del infraescrito en averiguacion de los individuos que componian la gavilla que robó varios efectos y dinero á D. José María Touriño, cura párroco de San Tomé de Quireza; fueron complicados entre otros Andrés Nuñez, vecino de San Miguel do Campo partido judicial de Caldas de Reyes, y Domingo Claro, de San Martin de Berducido, con Manuel Lopo y Marcelo Adan, de Santa María de Aguas Santas en

el de Puente Caldelas, por consecuencia de la que se acordó su arresto, el que no pudo conseguirse en razon de haberse ausentado de sus vecindades para ignorado paradero. Por ello exorto segun derecho á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que siendo habidos se dignen ponerlos á disposicion de este juzgado, insertándose á mayor abundamiento sus señales á continuacion, y ofreciéndome yo á lo mismo en casos análogos. Dado en la villa de la Estrada capital de Tabeirós á 25 de enero de 1855.=*Felipe R. Sanchez Nuñez.*—De su mandado, *Francisco de Oca.*

Señales de Andrés Nuñez.

Edad 25 años, estatura 5 pies y una pulgada, cara redonda, nariz regular, barba lampiña, pelo y cejas negro, color trigueño; vestia chaqueta negra, pantalon idem remendado, chaleco idem idem, traia cachucha, calzaba zapatos de cuero.

Idem de Domingo Claro.

Edad 50 años, estado casado, oficio herrero, cara un poca larga, nariz regular, ojos negros, pelo negro y algo canoso, color bueno, barba poblada; estatura unos 5 pies; vestia sombrero serrano ó calañes, chaqueta de paño azul, chaleco de tela rayada, pantalon unas veces de paño azul y otras de tela, calzaba zapatos de cuero y de palo.

Idem de Manuel Lopo.

Edad 40 años, cara larga y marcado de viruelas, nariz larga, ojos gacios ó azules, pelo castaño oscuro, color bueno, barba poca, estatura 5 pies; vestia sombrero fino y calañes, chaqueta redonda de paño negro y una especie de lebita de paño aceitunado, chaleco de tela rayada, pantalon de tela oscura.

Idem de Marcelo Adan.

Edad 20 años, estado soltero, cara redonda, nariz regular, ojos negros, pelo castaño oscuro, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies escasos; viste sombrero calañés, chaqueta paño castaño, chaleco de tela rayada, pantalon tambien de tela rayada y algunas veces de lienzo del pais.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Agustin Martinez, vecino del lugar de Codesás parroquia de Quines alcaldía de Melon en este partido, para que dentro del preciso término de quince dias comparezca á este juzgado por la escribanía del autorizante á defenderse y ser oido en causa contra él y otros pendiente por falsedad de una escritura simple de entrega de 3,000 rs. por su muger María Vello; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberse presentado, se sustanciará el procedimiento con los estrados de este juzgado, y le pararán las diligencias igual perjuicio que si fuesen practicadas en su persona. Dado en Ribadavia á 3 de febrero de 1855.=*Víctor de Vera.*=*Felipe Varela.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Coruña.

Don Antonio Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas pertenecientes á la capellanía lega titulada Jesus Nazareno, fundada por Doña icolasa Antonia Martinez Lamas y Seijas, en el altar de dicho santuario de la iglesia parroquial de San Nicolás de esta propia ciudad, para que dentro del improrogable término de treinta dias siguientes al de la publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid se presenten en este juzgado y escribanía de número de D. Pedro Lorenzo Vazquez por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho en los autos pendientes en el mismo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 27 de enero de 1855.=*Antonio Valdés.*=Por su mandado, *Pedro Lorenzo Vazquez.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Orense.

Careciendo esta Comision superior de datos fijos para poder formar una idea del verdadero estado en que se halla la instruccion primaria de la provincia á causa de las alteraciones que sin su conocimiento ha sufrido por parte de los Ayuntamientos, es indispensable que los señores Alcaldes remitan á la posible brevedad una noticia de los distritos escolares existentes en la actualidad, conforme en un todo al modelo que acompaña. Orense 6 de febrero de 1855.—E. G. P., *Jimenez Cuenca.* —*Eliséo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

PARTIDO DE. . . .

Ayuntamiento de. . . .

DISTRITOS de escuela.	PUEBLOS que comprende cada uno y distancia de uno á otro.	Número de vecinos de cada pueblo.	NOMBRE de los maestros y maestras. Si son propietarios ó interinos.	DOTACION. = Fondos de que se satisface.	EDIFICIO Y MENAJE = Cantidades que se presupuestan al objeto.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PONTEVEDRA.

En el convencimiento la Diputacion de lo beneficioso que debe ser á los intereses provinciales el arriendo del arbitrio que tiene concedido de 2 rs. 18 mrs. en fanega de sal que se expenda en los alfolíes de la provincia, ha

acordado sacarlo en subasta pública con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio provincial de 2 rs. 18 mrs. en fanega de sal que se expenda en los alfolies de esta provincia.

1.ª Se arrienda desde 1.º de marzo próximo hasta 31 de diciembre inclusive del corriente año el arbitrio de 2 rs. y 18 mrs. en fanega de sal, que para el consumo de la provincia se expenda en las Administraciones de Rentas de la comprension de los dos partidos administrativos de la misma.

2.ª Los tipos ó cantidades señaladas por base, serán los que á continuacion se espresan para cada uno de los dos partidos económicos de que se compone la provincia, á saber:

Partido de Pontevedra.	54,500 rs.
Idem de Tuy.	8,200 rs.

3.ª La subasta se hace por partidos económicos; sin que se admita proposicion alguna mas baja que los tipos respectivamente señalados. Si aparecieren dos posturas iguales se abrirá licitacion por media hora, pero únicamente entre los que las suscribiesen ó sus representantes.

4.ª Desde el dia 12 de febrero próximo al 15 se admiten posturas en pliego cerrado, las cuales se dirigirán al Presidente de la Diputacion por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería de dicha Diputacion hasta las doce del citado dia 15.

5.ª A las dos de la tarde del espresado dia se abrirán con las formalidades legales los pliegos que contengan las proposiciones; á cuyo acto, que será público, podrán concurrir tanto los licitadores como las demas personas que lo tuviesen por conveniente, y en el que se hará la adjudicacion en favor de la postura mas beneficiosa ó con arreglo á lo manifestado en la condicion 3.ª

6.ª Los pliegos de proposiciones que hayan de hacerse, ademas de comprender el nombre, apellido y vecindad del licitador, espresarán por letra la cantidad en que se subaste el arbitrio referido, y si la postura es solo á un partido administrativo ó á los dos en que está dividida la provincia.

7.ª Para garantizar las proposiciones que se hagan se acompañará á las mismas cartas de pago en que se acredite haber depositado en la Depositaría provincial la décima parte del valor en que consista la subasta que se pretende, con arreglo al tipo designado en la condicion 2.ª; pero se devolverán seguidamente los depósitos, excepto al licitador ó licitadores en cuyo favor hubiese quedado la subasta y en tanto no presta la oportuna fianza á la responsabilidad de la contrata. Esta deberá ser por la mitad de su valor en bienes ó una tercera parte en dinero, pero siempre dentro de los diez dias siguientes al en que tenga efecto la adjudicacion á su favor, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de escritura y demas que se le originen.

8.ª El pago del arriendo se realizará por mensualidades anticipadas.

9.ª La Diputacion subroga desde luego todos sus derechos en favor del arrendatario ó arrendatarios en quien se adjudique el remate; y por tanto podrán adoptar al efecto las medidas que se juzguen mas á propósito y convenientes en beneficio de sus intereses y los de la provincia, pero con estricta sujecion en la exaccion y cobranza de dicho arbitrio á lo que prescriben las instrucciones que rigen en la materia.

Pontevedra 28 de enero de 1855.—El G. P., *Manuel Somoza Cambero.*—*Sabino Gonzalez Besada*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Castrelo.

En sesion de 28 del pasado esta Corporacion acordó separar del cargo de Secretario al que lo era Don Cárlos Losada; y la Excma. Diputacion provincial al dar su aprobacion acordó se publique la vacante de dicha Secretaría en el Boletin oficial de la provincia. Castrelo 4 de febrero de 1855.=*Laureano Rodriguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Esgos.

Esta Corporacion en sesion de este dia acuerda publicar la vacante de las escuelas de Rocas de Arriba, Rocas de Abajo y Villar de Ordelles en este distrito, con la dotacion de 825 cada una de las primeras y 1.100 la última, con casas para la enseñanza, advirtiendo que ésta es por ocho meses; los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de reglamento, presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Corporacion en el término de treinta dias contados desde la fecha. Esgos febrero 2 de 1855. E. A., *Ramon Gonzalez.*=P. A. D. A., *Joaquin Alvarez*, S. I.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Alcaldía constitucional de Amoeiro.

Estando la recaudacion de las contribuciones de Amoeiro á cargo del Ayuntamiento, para mayor comodidad de los forasteros acordó dicha Corporacion que el dia 15 de los meses febrero, mayo, agosto y noviembre se constituyese el recaudador en Amoeiro y casa de sesiones para recaudar en aquel dia exclusivamente de los forasteros. Lo que se anuncia en el Boletin, para que llegue á conocimiento de todos y evitar los perjuicios que son consiguientes. Alcaldía de Amoeiro y febrero 1.º de 1855. E. A., *Manuel Gayoso.*=P. I. D. S., *José María Rodriguez Castro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Moron de la Frontera.

Don Francisco Osuna y Meneses, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero &c.—Con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, el Ayuntamiento ha determinado reunir á todos los acreedores censualistas al caudal de propios de esta villa el martes 15 de mayo próximo á las doce del dia, á fin de examinar los títulos en virtud de los cuales se hallen cobrando censos, liquidar á cada uno la deuda, excluir las que hayan prescrito por el tiempo y proponerles el arreglo de que hablan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de marzo de 1847. En su consecuencia invito á todos los referidos acreedores á que concurran al mencionado acto por sí ó por medio de apoderado en forma, provistos de los documentos correspondientes; en la inteligencia de que á los que no asistan se les tendrá porque renuncian su derecho, ó porque no se creen con el bastante á que se les consideren como verdadero acreedor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se inserta este edicto en la Gaceta del Gobierno, en todos los Boletines oficiales de las provincias de España y en esta villa de Moron de la Frontera á 25 de enero de 1855.—*Francisco Osuna.*—P. A. D. A. C., el Secretario, *Manuel G. Mariño.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del lunes 12 de febrero de 1855.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

En la Gaceta de Madrid número 768, perteneciente al dia 8 del corriente mes, se hallan insertos la ley y Real decreto siguientes.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo que han de ejecutarse en el presente año de 1855, con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, en cuanto no se modifiquen ó deroguen por lo que se determina en la presente ley. Para llenar el cupo señalado contribuirá cada una de las provincias del reino con el número de hombres que se le designan en el estado adjunto.

El actual sistema de reemplazo concluirá realizada que sea la quinta, que es objeto de esta ley, y en la nueva de reemplazos se asignará como primer medio el reenganche voluntario, y el forzoso por sorteo, como subsidiario; ambos retribuidos en la forma que acuerden las Córtes á la formacion de la ley.

Art. 2.° El alistamiento de cada pueblo comprenderá, segun lo dispuesto en el art. 7.° del citado proyecto, á todos los mozos que tengan 20 años de edad y no hayan cumplido 21 el dia 30 de abril inclusive de dicho año de 1855, así como tambien á los que, teniendo 21, y sin haber cumplido 25 en el expresado dia, no fueron comprendidos en el alistamiento de alguno de los años anteriores.

Art. 3.° Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, y tomando en consideracion las circunstancias de cada localidad, fijarán anticipadamente el órden por el que los pueblos han de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la caja de la provincia.

Art. 4.° Las reclamaciones sobre rectificacion del alistamiento, declaracion de exenciones y las demas que pueden promoverse respecto á la ejecucion de la presente ley y del proyecto de 29 de enero de 1850 á que se refiere, serán oidas y resueltos por las Diputaciones provinciales.

Art. 5.° Los acuerdos que, con arreglo á lo establecido en el precedente artículo dictaren las Diputaciones provinciales, serán apelables en los [illegible] xpresa el capítulo 15 de dicho pro- [illegible] el Ministerio de la Gobernacion, el [illegible] n definitiva estos recursos, oyendo [illegible] ribunal Contencioso-administrativo. [illegible] es de las provincias darán á los [illegible] sta naturaleza la tramitacion y el [illegible] en los artículos 126 y 127.

Art. 6.° A fin de que puedan en tiempo oportuno hacer el repartimiento del cupo que corresponda á cada provincia entre todos los pueblos de la suya respectiva, y ejercer las atribuciones á que aluden los dos artículos anteriores de esta ley, las Diputaciones provinciales se hallarán reunidas indefectiblemente el dia que fije el Gobierno, siendo necesario para que formen acuerdo el número de cinco individuos, de los cuales á lo menos cuatro deben ser Diputados.

Art. 7.° Se admite la sustitucion individual para el servicio militar.

Art. 8.° Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, debiendo practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados, inclusive, para designar el individuo á quien reempláza cada sustituto, á fin de que quede responsable por este en los términos que señala el art. 155.

Art. 9.° Al art. 129 se suprime la palabra *exclusivamente*, que se refiere á los dos medios de sustitucion, y se adiciona:

3.° Por licenciados del ejército ó mozos, que habiendo cumplido 25 años sean igualmente solteros ó viudos sin hijos, que no pasen de 30 años, aptos para el servicio y sin mala nota aquellos en su licencia, que exhibirán, y con las certificaciones, unos y otros, de las circunstancias que se prescriben en el art. 131, y la responsabilidad que se determina en el 135.

Art. 10. Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, en los términos que sean mas convenientes, cuando lo exijan así circunstancias particulares.

Art. 11. Tendrán fuerza y vigor legal, y en tal concepto regirán para los efectos de este reemplazo y sus incidencias, todas las disposiciones del referido proyecto, en cuanto no se hallen en contradiccion con las de la presente ley.

Art. 12. Los 25,000 hombres que ingresan en el ejército por consecuencia de esta autorizacion gozarán de las ventajas que se concedan en la nueva ley de reemplazos.

Artículo adicional. Se autoriza al Gobierno para que, despues de aprobada esta ley, fije los dias y plazos en que han de practicarse las operaciones de la presente quinta.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas 7 de febrero de 1855.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autorida-

des, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 7 de febrero de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Repartimiento de 25,000 hombres correspondientes al reemplazo de 1855 entre todas las provincias del Reino, ejecutado con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 1854.	CUPOS de las provincias.
Alava.	1,186	224
Albacete.	1,720	325
Alicante.	3,768	712
Almería.	2,937	555
Avila.	1,300	245
Badajóz.	3,134	592
Baleares.	1,976	373
Barcelona. . . .	5,275	996
Burgos.	2,859	540
Cáceres.	2,247	424
Cádiz.	2,942	556
Castellon.	2,468	466
Ciudad Real. . . .	1,929	364
Córdoba.	2,731	516
Coruña.	6,201	1,171
Cuenca.	1,956	369
Gerona.	2,372	448
Granada.	3,737	706
Guadalajara. . . .	1,708	322
Guipúzcoa. . . .	1,351	255
Huelva.	1,540	291
Huesca.	2,358	445
Jaen.	2,684	507
Leon.	3,243	612
Lérida..	2,482	469
Logroño.	1,530	289
Lugo.	5,077	959
Madrid.	2,656	502
Málaga.	4,083	771
Murcia.	3,546	670
Navarra.	2,238	423
Orense.	2,754	520
Oviedo.	5,499	1,038
Palencia.	1,598	302
Pontevedra. . . .	4,525	854
Salamanca. . . .	2,127	402
Santander. . . .	1,985	375
Segovia.	1,151	217
Sevilla.	4,074	770
Soria.	2,351	255
Tarragona. . . .	3,019	570
Teruel.	2,368	447
Toledo.	2,680	506
Valencia.	5,151	973
Valladolid. . . .	1,696	320
Vizcaya.	1,985	375
Zamora.	2,124	401
Zaragoza.	3,063	578
Totales.	132,384	25,000

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en la ley de esta fecha, por la que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual, y usando de la autorizacion que el artículo adicional de dicha ley concede al Gobierno para fijar los dias y plazos en que se han de practicar las operaciones de la expresada quinta, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º El alistamiento á que alude el art. 31 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y que ha de regir como ley para dicho reemplazo, se formará tomándolo del padron general que ha debido quedar concluido en 15 de enero último, segun se previno por la Real órden circular de 1.º del mismo mes.

Art. 2.º El expresado alistamiento se ejecutará en el tiempo que media desde el dia 18 hasta el 25 del mes actual, y quedará expuesto al público con arreglo á lo mandado en el art. 35 de dicho proyecto de ley, desde el dia 26 del mismo mes hasta el 7 de marzo siguiente.

Art. 3.º La rectificacion del alistamiento de que trata el art. 36 del mismo proyecto, empezará el dia 8 de marzo y se continuará durante los dias siguientes hasta el 24 del propio mes, sean ó no festivos. Se reducen á ocho dias los 15 que concede el art. 42 del proyecto de ley del Senado para acudir á la Diputacion provincial los que se sientan agraviados de las resoluciones de los Ayuntamientos.

Art. 4.º El sorteo general prevenido en el art. 48 se practicará precisamente el domingo 25 de marzo, prosiguiéndose en los dias inmediatos si en el expresado domingo no hubiere concluido este acto.

Art. 5.º El llamamiento y declaracion de soldados sobre que versan, así el art. 71, como todos los del capítulo décimo, se efectuarán en el 28 de marzo y dias sucesivos que fueren necesarios.

Art. 6.º La entrega de los quintos en caja, en que habla el art. 94, empezará el dia 10 de abril y seguirá durante los inmediatos hasta quedar del todo terminada.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales se hallarán reunidas el dia 1.º de marzo próximo venidero, á fin de hacer el reparto del cupo que corresponda á cada provincia entre todos los pueblos de la misma, y ejercer las demas atribuciones que la citada ley de esta fecha les confiere.

Art. 8.º El repartimiento se hará por las Diputaciones en los ocho primeros dias de marzo, con sujecion á lo prevenido en los artículos desde el 14 al 23, ambos inclusive, del proyecto de ley del Senado.

Art. 9.º Formado así el repartimiento, se imprimirá y circulará el dia 15 de dicho mes de marzo, segun previene el art. 24 del expresado proyecto de ley.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1855.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Lo que se inserta en este periódico oficial por extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y para que los Alcaldes constitucionales tan pronto le reciban, por todos los medios que estan á su alcance, lo publiquen en los diferentes pueblos de la demarcacion del distrito municipal, acusando sin demora á este Gobierno de provincia su recibo; dando parte cada cuatro dias á la Diputacion provincial directamente de los adelantos que hagan en las operaciones que por la ley y demas disposiciones les estan encargadas. Orense febrero 12 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En virtud de lo que se previene en el artículo 7.º del Real decreto de 7 del corriente, y para el objeto que marca el 8.º, vengo en convocar á la Diputacion provincial para el 1.º de marzo próximo.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos sus vocales. Orense febrero 12 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.